

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00493-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor DAVID SANTIAGO PEÑA GUERRERO, representado por su progenitora JESSICA LORENA GUERRERO RUBIANO, quien actúa a través de apoderada, contra ORLANDO JOSÉ PEÑA ORTEGA, con base en la conciliación suscrita en Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal Usme el 20 de junio de 2019 así:

Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$877.680) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, febrero, abril y mayo del año 2021, a razón de \$219.420 cada cuota.

Por la suma de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$19.420), por concepto del saldo de cuota alimentaria causado y no pagado durante el mes de junio de 2021.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$164.565), por concepto de vestuario causado durante el mes de marzo del 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000) por conceptos del subsidio familiar causados y no pagados durante el año 2021.

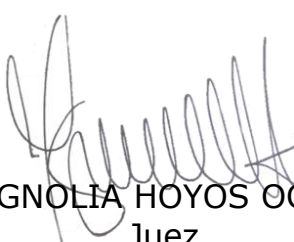
Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos, de salud y subsidio familiar que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

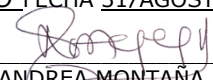
Se reconoce a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0149 FECHA 31/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria